



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 11 de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2013-00093-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Tuluá Motos S.A.
Demandado: Alirio Cardona Duque
Carlos Julio Herrera Rivera
María Trinidad Varón Hernández
Auto: 1114
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el desglose del pagaré base de recaudo, dejando la anotación de pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, sin lugar a entrega de títulos por inexistencia de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por la sociedad comercial Tuluá Motos S.A. en contra de los señores Alirio Cardona Duque, Carlos Julio Herrera Rivera y María Trinidad Varón Hernández, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, del pagaré anexo al expediente, dejando constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-39167 propiedad de la demandada María Trinidad Varón Hernández, comunicado a la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, mediante oficio No.534 del 07 de mayo de 2013. Ofíciense.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo que recae sobre el salario que devengan los demandados Carlos Julio Herrera Rivera y Alirio Cardona Duque, como empleados de contrato sindical en la empresa Rio Paila Industrial S.A., el cual fue comunicado mediante oficio 535 del 07 de mayo de 2013. Ofíciense.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Alirio Cardona Duque, identificado con C.C. 18.490.572 como empleado, comunicado al pagador de la Fábrica Nacional de Guardaescobas través del oficio 769 del 10 de mayo de 2017; al pagador de Cosechas del Valle S.A. a través de oficio No. 1696 del 26 de octubre de 2018; y al pagador del Grupo Empresarial Sinergia Asociados Maderas Zomac S.A.S de Silvania, Cundinamarca por oficio No.0317 del 01 de junio de 2022. Ofíciense.

SEXTO: ORDENAR la cancelación del embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Carlos Julio Herrera Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.841.922 como empleado, comunicado al pagador de la Fábrica Nacional de Guardaescobas, comunicado mediante el oficio 769 del 10 de mayo de 2017. Ofíciense.

SÉPTIMO: SIN lugar a entrega de títulos a favor de la parte demandante por inexistencia de depósitos judiciales a órdenes del proceso.

OCTAVO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8e12c06389c73389e1879b6cd9a97fe716bd105026462ab4e703a66c007f93**

Documento generado en 11/07/2022 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>